



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 325
Santa Cruz de la Sierra, 10 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la CPE, establece que el Estado, tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el numeral 2 y 13, parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación y la seguridad ciudadana se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, a su vez los numerales 4), 9) 17), 20) y 24), parágrafo I del artículo 300 de la misma Constitución, le confieren al nivel departamental la competencia exclusiva sobre la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento; deporte en el ámbito de su jurisdicción; políticas de turismo departamental y comercio industria y servicios para el desarrollo y la competitividad.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, en el parágrafo II de su artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz de fecha 30 de enero del 2018, establece en su artículo 48 que para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan.

Que, esta misma norma determina en el parágrafo II de su artículo 52; que el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, normará, regulará y fiscalizará los servicios de transporte terrestre, fluvial, ferroviario, aéreo y otros medios de transporte interprovincial e intermunicipal, así como el control de cargas, pesos y medidas referidas al transporte de carga y pasajeros, velando por la existencia de un sistema de transporte eficiente y eficaz, que genere beneficios a los usuarios y a los operadores de la actividad en el Departamento.

Que, el parágrafo I del artículo 68 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, impulsará políticas de desarrollo deportivo, recreación, salud pública y fomentará la actividad física y la práctica deportiva en sus ámbitos: recreativo, formativo, y competitivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014, determina que entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.



Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental de fecha 03 de octubre de 2017, establece en su numeral 13) artículo 8 que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribución la de *promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos, actividades sobre seguridad ciudadana, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres; así como proponer las normas necesarias para su implementación en la jurisdicción departamental.*

Que, la citada Ley, define en su artículo 35, que la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas: 5) Controlar y fiscalizar el transporte interprovincial e intermunicipal, terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos, hasta el 15 de enero de 2021.

Que, esta misma normativa dispone en su artículo 13 que los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales normarán la realización de actividades públicas las actividades culturales, deportivas, sociales, religiosas, procesos electorales y recreativas que generen aglomeración de personas; además en el inciso b. del artículo 15 que los protocolos y medidas de seguridad para el transporte intermunicipal e interprovincial será establecido por los Gobiernos Autónomos Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, el informe de situación por COVID -19 elaborado por la Unidad de Epidemiología remitido por el Director del Servicio Departamental de Salud (SEDES) Dr. Marcelo Ríos, mediante Comunicación Interna CI COES SEDES N°192 de fecha 10 de diciembre del presente, indica que el departamento de Santa Cruz ingreso a una fase expectante, debido al incremento de casos en los últimos días, esto se debe a que luego de las medidas post confinamiento y de flexibilización, la población no cumplió con las medidas de autocuidado y bioseguridad, por lo cual solicita la adecuación de la normativa para nuevas medidas de contención ante el rebrote del COVID-19, recomendando que se ejecuten medidas de contención, prevención y control de la pandemia.

Que, mediante Comunicación Interna CI SDSC COED 244 2020 TAC del 10 de diciembre de 2020, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, en su condición de Directora General de Coordinación del COED, con base en el informe Legal IL SDSC COED 2020 050 DGS e Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2020 052 PWL emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, solicita al Gobernador del Departamento la emisión de Decreto Departamental para la adecuación de la normativa a las nuevas medidas de contención ante el rebrote del COVID-19, de acuerdo a las recomendaciones del Servicio Departamental de Salud – SEDES y lo resuelto en la reunión ampliada del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de diciembre del 2020 en la reunión ampliada del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se determinó regular las medidas y acciones para la prevención y control ante el rebrote de la pandemia por Coronavirus (COVID- 19) que se determinan en el presente decreto.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, Decreto Supremo N° 4404 y demás disposiciones legales:



DECRETA:

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE REBROTE DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS
(COVID -19)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las medidas de prevención y control ante rebrote de la pandemia por Coronavirus (COVID-19), desde el catorce de diciembre del presente año hasta que se determine la suspensión de la misma mediante decreto departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco legal y competencial del presente Decreto Departamental, se emite en base a las competencias concurrentes de gestión del sistema de salud y seguridad ciudadana prevista en los numerales 2) y 13), parágrafo II, del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, así como en las competencias exclusivas establecidas en los numerales 4), 9) 17), 20) y 24), parágrafo I del artículo 300 de la misma Constitución, que le confieren al nivel departamental la competencia exclusiva sobre la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento; deporte en el ámbito de su jurisdicción; políticas de turismo departamental y comercio industria y servicios para el desarrollo y la competitividad; en relación con la competencia de gestión de riesgos y atención de desastres asignada residualmente en aplicación del numeral II del artículo 297 de la misma Constitución; los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, Decreto Supremo N° 4404 y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (NORMAS DEPARTAMENTALES Y APLICACIÓN SUPLETORIA).- Para garantizar las medidas de bioseguridad y de prevención y control ante rebrote de la pandemia por Coronavirus (COVID-19), las disposiciones del Gobierno Autónomo Departamental tendrán carácter general y podrán ser aplicadas supletoriamente hasta en tanto las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) del Departamento emitan sus respectivas normativas autonómicas, en observancia del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y principio de subsidiariedad previsto en el artículo 270 de la Constitución.

**CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE REBROTE DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS (COVID -19)**

ARTÍCULO 5 (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).-

- I. Todas las personas que se encuentren dentro del territorio departamental, obligatoriamente deben cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:
 - 1) Distanciamiento físico mínimo de un metro y medio (1 ½ mts.);
 - 2) Uso de barbijo
 - 3) Para la desinfección el uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel y
 - 4) Lavado permanente de manos.
- II. En caso de presentarse sintomatología de infección respiratoria, la persona sospechosa y/o que haya estado en contacto directo con una persona confirmada con COVID 19, debe guardar aislamiento



domiciliario y se debe comunicar con la Autoridad de Salud pertinente para la adopción de las medidas necesarias.

ARTICULO 6 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de su jurisdicción, a través de sus instancias competentes, intensificará y continuará la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con los objetivos de informar sobre los riesgos del rebrote de la pandemia del COVID – 19 y de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, control y mitigación del COVID – 19.
- II. Las instituciones que conforman el COED, realizarán la difusión del material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.

ARTÍCULO 7 (GRUPOS DE RIESGO).- Se establece como grupo de riesgo a las personas mayores a sesenta y cinco años; personas que tengan enfermedades de base y mujeres embarazadas, debido al riesgo de contagio y mortalidad por COVID – 19, por lo cual el Comité de Emergencias Departamental (COED) remitirá a la Dirección Departamental de Trabajo un oficio solicitando, que de acuerdo a las atribuciones correspondientes al Ministerio de Trabajo, se disponga a nivel departamental que las personas dentro del grupo de riesgo desempeñen sus funciones bajo la modalidad laboral del Teletrabajo, tanto en el sector público como privado.

ARTÍCULO 8 (TOLERANCIA LABORAL Y BAJA EN CASO DE ENFERMEDAD).-

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar la prevención y control del COVID-19, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.
- II. Cuando el empleador, detecte a uno de sus dependientes con sospecha de COVID-19, deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al Centro de Salud más cercano para su pronta atención y otorgación de la baja médica correspondiente hasta su recuperación total.

ARTÍCULO 9 (MEDIDAS LABORALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO).-

- I. Independientemente de las condiciones de riesgo, los empleadores de los sectores público y privado al interior de sus entidades o instituciones deberán dotar el material de bioseguridad e higiénico apropiado y suficiente además de adoptar los protocolos de bioseguridad y limpieza que resulten necesarios.
- II. Las empresas y entidades que realicen actividades económicas deberán seguir las medidas de control y prevención establecidas en el protocolo para los respectivos sectores.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE CONTROL ANTE REBROTE DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS (COVID -19)

ARTÍCULO 10 (CONTROL SANITARIO EN AEROPUERTOS).- Se instruye al personal de salud del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que en coordinación con las autoridades que correspondan, se intensifique el control sanitario en aeropuertos, especialmente a pasajeros provenientes de países con altas cifras de positivos de COVID – 19 como ser los países de Europa, Estados Unidos y Brasil siguiendo los protocolos establecidos.



ARTÍCULO 11 (CENTROS EXCLUSIVOS Y SALAS DE AISLAMIENTO).- En coordinación con los demás niveles de Gobierno, se podrá implementar la habilitación de Centros Exclusivos y salas de aislamiento de atención a personas afectadas por el COVID-19, para mitigar la propagación del virus.

ARTÍCULO 12 (ACTIVIDADES DEPARTAMENTALES). Se autoriza de lunes a domingo las actividades dentro de los horarios de circulación definidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, debiendo regirse a los protocolos de bioseguridad establecidos para cada rubro, caso contrario serán pasibles a las sanciones establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 13 (ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL SECTOR FEDERADO Y ASOCIADO).

- I. Se autoriza el reinicio de las actividades deportivas del sector federado y asociado en forma gradual, con aforo de un quince por ciento (15 %) de ocupación, de lunes a domingo, de acuerdo a los protocolos generales y específicos aprobados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- II. Se autoriza la apertura de los escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, administrados por el Servicio Departamental del Deporte (SDD) para entrenamientos y competiciones oficiales de nivel departamental, nacional e internacional, cumpliendo las medidas de bioseguridad consideradas en los protocolos específicos de cada disciplina deportiva.

ARTÍCULO 14 (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL).-

- I. El transporte público y privado interprovincial e intermunicipal podrá circular de lunes a domingo tomando en cuenta los horarios de circulación definidos por los Gobiernos Autónomos Municipales para su llegada y salida.
- II. Podrán movilizarse los vehículos de servicios de transporte de carga interprovincial e intermunicipal de cualquier naturaleza, de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de abastecer de materiales, productos e insumos a todo el Departamento.
- III. El transporte privado interprovincial e intermunicipal deberá cumplir con el protocolo de bioseguridad, haciendo uso del sesenta por ciento (60%) de su capacidad.
- IV. La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial mediante Resolución podrá establecer horarios excepcionales fuera del horario permitido, para aquellos tramos que así lo requieran; además podrá autorizar el incremento de la capacidad de plazas del transporte público interprovincial e intermunicipal, previo informe técnico que así lo motive.
- V. Se mantiene el servicio de transporte de pasajeros interdepartamental de terminal a terminal autorizada por la autoridad nacional competente, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Tanto en los prestadores del servicio de transporte de pasajeros interdepartamental como las terminales deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
- VI. Se permite los viajes de menores de edad en transporte público y privado interprovincial e intermunicipal, debidamente acompañados de sus progenitores y/o tutores, debiendo para ello contar con la autorización respectiva de la autoridad competente de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 15 (PRÓXIMAS MEDIDAS A ESTABLECER).- El SEDES, como la Máxima Autoridad de Salud en el Departamento, recomendará la adopción de medidas de acuerdo a la evaluación del comportamiento de la epidemia y de la incidencia del COVID-19 en la población.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales.

Es dado en Centro de Operaciones de Emergencia, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el diez de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, VLADIMIR FRONTANILLA HERMOSA, TATIANA AÑEZ CHÁVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, JOAQUÍN MONASTERIO PINCKERT, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCÁNTARA, LIDA ANA LOZANO ZALLEG, JOHNNY SORIA MEDINA, ERIKA VIVIANA PLATA SALINAS, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.